

Ente Fiscalizado: Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA)

Número de Auditoría: ASES LP-AEFM-OD-OPA/49/2017

Tipo de Auditoría: Auditoría Financiera y de Cumplimiento

I. Criterios de Selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA), del ejercicio 2017, se llevaron a cabo en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1, 2, 4, fracciones II, VIII, y X; y 15, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los poderes del Estado y demás entes auditables.

II. Objetivo

Verificar que la información financiera fue preparada con base a la normatividad y legislación aplicable, y presenta razonablemente la situación financiera del ente auditable. Así como determinar la medida en que el ente auditable, en el desarrollo de sus operaciones, ha observado las leyes, reglamentos, las políticas, los códigos establecidos y otras disposiciones normativas y contractuales.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral, y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas que permitieron valorar el objeto de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en ese sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra auditada y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 2,602,605
Muestra auditada:	\$ 2,082,084
Representatividad de la muestra:	80.0%

IV. Procedimientos y Resultados

Control Interno

1. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador, se advierte que el Director General no elaboró el informe correspondiente al ejercicio 2017 y el Programa Estratégico de Desarrollo.

El Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA), como resultado de la auditoría practicada, proporcionó a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el informe anual correspondiente al ejercicio 2017, con lo que se solventa lo observado.

2. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador, se advierte que no cuenta con manuales para regular la organización, procedimientos, perfiles, funciones y los servicios de su competencia.

El Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA), como resultado de la auditoría practicada, proporcionó a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, oficio donde menciona que no se cuenta con manuales de organización, que lo formularán para el ejercicio 2018; sin embargo no presentó evidencia documental de las acciones emprendidas y de los plazos establecidos para elaborar y aprobar el manual de organización, por lo que no se solventa la observación.

ASESLP-AEFM-OD-OPA/49/2017-05-04-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA), realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos, que en su gestión omitieron formular los manuales para regular la organización, procedimientos, perfiles, funciones y los servicios de su competencia.

3. La evaluación del control interno para la gestión de los recursos del Organismo Operador es bajo, al haber obtenido un promedio de 16 puntos de un total de 100, ya que no cuenta con estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de sus actividades, para garantizar razonablemente la adecuada administración y salvaguarda de los recursos; información oportuna y confiable; y el logro de los objetivos.

En razón de lo anteriormente expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que el control interno para la gestión de los recursos del Organismo Operador, es insuficiente, ya que no cuenta con estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades para garantizar el cumplimiento de la normativa y la transparencia en la operación de los recursos.

ASESLP-AEFM-OD-OPA/49/2017-05-05-001 **Recomendación**

Para que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA), proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Organismo Operador.

Origen de los Recursos

4. El Organismo Operador se apegó razonablemente a las disposiciones previstas en la Ley de Cuotas y Tarifas publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2016, para la recaudación de los derechos derivados por la prestación del servicio público.

5. Se comprobó que el Organismo Operador depende financieramente del municipio, pues el 72% de sus ingresos provienen de transferencias, según lo que revela el Estado de Actividades del mes de diciembre de 2017; lo anterior a consecuencia de que no implementó estrategias o mecanismos para incrementar la recaudación y/o recuperar el rezago en el pago de los servicios; verificando además que el Órgano de Control Interno omitió señalar ésta situación en sus informes.

6. Se verificó que el Organismo Operador, no emitió a los usuarios los comprobantes fiscales digitales por los servicios públicos que prestó.

El Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA), como resultado de la auditoría practicada, proporcionó a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, los comprobantes que reúnen requisitos fiscales por los ingresos recaudados, con lo que se solventa lo observado.

7. Como resultado de la revisión practicada al rubro de ingresos, relativos a la cuenta de Derechos, se comprobó que autorizaron un subsidio en el pago de los derechos por servicio de agua potable doméstico a personas mayores de 60 años, jubilados o pensionados, sin embargo, el organismo operador no presenta la documentación que acredite su situación, condición referida y que se aplique para el predio que habitan.

El Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA), como resultado de la auditoría practicada, proporcionó a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la documentación que acredita el derecho al subsidio otorgado, con lo que se solventa lo observado.

Servicios Personales

8. El Organismo Operador consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de enero de 2017, las partidas efectivamente devengadas y los pagos que realizó por concepto de servicios personales.

9. El Organismo Operador omitió proporcionar la documentación que justifique gastos que realizó por un monto de \$25,067.

El Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA), como resultado de la auditoría practicada, proporcionó a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la documentación que acredita el pago de horas extra por un monto de \$25,067, con lo que se solventa lo observado.

10. Se verificó que las percepciones nominales efectivamente pagadas y los puestos en el organigrama autorizado, se ajustan razonablemente a los conceptos previstos en el Tabulador de Sueldos y Salarios para el Ejercicio 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de enero de 2017.

11. El Organismo Operador, no proporcionó los contratos por prestación de servicios por \$37,332.

El Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA), como resultado de la auditoría practicada, proporcionó a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, los contratos que suscribió con el personal que ocupó de manera eventual por un monto de \$37,332, con lo que se solventa lo observado.

12. Se verificó que el Organismo Operador integra razonablemente los expedientes por cada uno de los empleados, donde deja constancia del perfil profesional, cambios de puesto y área de adscripción, así como de incidencias laborales (vacaciones, permisos, incapacidades, etc.) y antecedentes familiares.

13. Se comprobó, durante el periodo revisado, que no existe parentesco alguno entre el personal y el director y/o jefes de departamento, verificando además, que el personal que labora en el Organismo Operador tiene horarios compatibles para el cumplimiento de sus funciones.

14. Se verificó que al personal dado de baja durante el ejercicio, se le cubrieron los haberes laborales a que tuvo derecho; comprobando además que después de la fecha de la baja no percibieron ingreso alguno.

15. Se verificó que el Organismo Operador, efectuó las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR) en las nóminas pagadas, omitiendo enterarlas al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

El Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA), como resultado de la auditoría practicada, proporcionó a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, oficio donde menciona que no se cuenta con un contador que se encargue de cumplir con las responsabilidades de hacienda; sin embargo no presentó evidencia documental del entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que no se solventa la observación.

ASESLP-AEFM-OD-OPA/49/2017-05-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito que requiera al Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA), a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2017, por un monto de \$42,188 (cuarenta y dos mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

ASESLP-AEFM-OD-OPA/49/2017-05-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA), realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos, que en su gestión omitieron enterar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

16. Se verificó que el Organismo Operador no emitió comprobantes que reúnan requisitos fiscales, para el pago de la nómina.

El Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA), como resultado de la auditoría practicada, omitió proporcionar a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la documentación que solvente la observación.

ASESLP-AEFM-OD-OPA/49/2017-05-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA), realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos, que en su gestión omitieron expedir los comprobantes fiscales por el pago de nóminas durante el ejercicio 2017.

Materiales y Suministros

17. El Organismo Operador consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de enero de 2017, las partidas efectivamente devengadas y los pagos que realizó por concepto de materiales y suministros.

18. El Organismo Operador omitió proporcionar la documentación que justifique gastos que realizó por un monto de \$19,060.

El Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA), como resultado de la auditoría practicada, proporcionó a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, las bitácoras que justifican el consumo de combustible por un monto de \$19,060, con lo que se solventa lo observado.

19. El Organismo Operador, no ejerció recursos derivados de convenios.

Servicios Generales

20. El Organismo Operador consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de enero de 2017, las partidas efectivamente devengadas y los pagos que realizó por concepto de servicios generales.

21. Durante el periodo de revisión, según los registros contables no se detectó la contratación de personal bajo la modalidad de servicios profesionales independientes.

22. El Organismo Operador, no ejerció recursos derivados de convenios.

Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios

23. El Organismo Operador consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de enero de 2017, las partidas efectivamente devengadas y los pagos que realizó por concepto de adquisiciones; y proporcionó la totalidad de las pólizas y la documentación comprobatoria en original, misma que cumple con los requisitos fiscales; así como la documentación que justifica las adquisiciones.

24. Las adquisiciones de bienes, se adjudicaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable y están amparadas en un pedido debidamente formalizado y los bienes adquiridos fueron entregados en los plazos pactados, se verificó además con el personal que los tiene bajo su custodia que operan adecuadamente.

25. El Organismo Operador, no ejerció recursos derivados de convenios.

Obra Pública y Acciones Sociales

26. El Organismo Operador, no destinó recursos al rubro de obra pública en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2017.

Registro Contable y Situación Financiera

27. El Organismo Operador manejó los recursos derivados de ingresos propios y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria productiva y específica.

28. Se verificó que los saldos de cuentas por pagar que revela el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2017, presentan incongruencias, al mostrar cifras contrarias a la naturaleza de la cuenta; comprobando que omitió analizar y someter a consideración de la Junta de Gobierno, el origen y depuración de éstos movimientos y saldos.

El Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA), como resultado de la auditoría practicada, proporcionó a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la documentación relativa a la autorización de la Junta de Gobierno y póliza contable donde se ajustaron los saldos en cuentas por pagar, con lo que se solventa lo observado.

29. El Organismo Operador, no contrató deuda pública en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2017.

30. El Organismo Operador, no contrató obligaciones a corto plazo en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2017.

31. Las operaciones están identificadas y registradas contablemente, incluida la patrimonial y la Cuenta Pública, se comprobó además que el Organismo Operador, implementó el registro presupuestal de las operaciones de ingresos y egresos y que incumplió con las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); pues considerando su relevancia en la elaboración de estados financieros, y como resultado de éste análisis se determinó que el Organismo Operador implantó el 16.0% de disposiciones en tiempo y forma, con un incumplimiento del objetivo de armonización contable.

El Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA), como resultado de la auditoría practicada, proporcionó a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, oficio donde menciona que las operaciones identificadas y registradas contablemente incluida la patrimonial y la cuenta pública se elaboró del sistema SACG.NET; sin embargo, no presentó evidencia documental de las acciones emprendidas y los plazos establecidos para cumplir con la total implementación de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que no se solventa la observación.

ASESLP-AEFM-OD-OPA/49/2017-05-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA), realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos, que en su gestión omitieron la implementación y apego a las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

32. Se verificó que el inventario del Organismo Operador, no se encuentra debidamente valuado y conciliado con los registros contables, omitiendo presentar la documentación que acredita la legítima propiedad de los bienes adquiridos en ejercicios anteriores.

El Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA), como resultado de la auditoría practicada, proporcionó a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la documentación que acredita la propiedad de los bienes adquiridos durante el ejercicio 2017, sin embargo, omitió acreditar la propiedad de los bienes adquiridos en ejercicios anteriores, por lo que no se solventa la observación.

ASESLP-AEFM-OD-OPA/49/2017-05-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA), realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos, que en su gestión omitieron realizar los registros contables conforme a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

33. Se verificó que los saldos de cuentas por cobrar que revela el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2017, son razonablemente correctos y están debidamente respaldados con la documentación que acredita los saldos a favor y el derecho de recuperación; excepto algunas partidas con saldos de periodos anteriores que no han reflejado movimiento, por dicha razón, se encarguen de efectuar la depuración de las cuentas, con previo acuerdo de los integrantes de la Junta de Gobierno, a fin de que los estados financieros que integran la Cuenta Pública muestren cifras reales.

El Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA), como resultado de la auditoría practicada, omitió proporcionar a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la documentación que solvente la observación.

ASESLP-AEFM-OD-OPA/49/2017-05-05-002 Recomendación

Para que el Organismo Operador de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA), proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la depuración de las cuentas por cobrar, con objeto que los estados financieros que integran la Cuenta Pública muestren cifras reales, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas.

V. Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 14 observaciones, de las cuales 7 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 7 restantes generaron: 1 Recomendación, 6 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

VI. Dictamen Limpio

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA), correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2017, se determinó fiscalizar un monto de \$2,602,605, que representa el 80.0% del universo seleccionado por \$2,082,084. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 31, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA), San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

VII. Servidores Públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Félix Azuara González
C.P. Francisco Javier Padrón Torres

Supervisor
Auditor

VIII. Apéndice

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
3. Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.
4. Ley del Impuesto Sobre la Renta.
5. Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
6. Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí.
7. Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.
8. Código Fiscal de la Federación.
9. Reglas Generales y Específicas para el Registro y Valoración del Patrimonio, de los Parámetros de Estimación de Vida Útil y demás normativa relacionada, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116 fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4°, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 17 fracciones VII, VIII, 30, 31, fracción V, 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 23 de agosto de 2018.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí